



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cuaderno No. 2
Demanda de Reconvención

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2021-00065-00
DEMANDANTE: GARCÍA ESTRADA Y CIA S.A.S.
DEMANDADO: HILLSIDE FLOWERS S.A.S.

Asuntos por decidir

Ingresa al Despacho, el presente cuaderno No. 2 correspondiente a la demanda de reconvención formulada por HILLSIDE FLOWERS S.A.S., contra GARCÍA ESTRADA Y CIA S.A.S., con múltiples cuestiones a decidir, las cuales se abordarán a continuación:

Consideraciones

1. Contestación de la demanda de reconvención por GARCÍA ESTRADA Y CIA S.A.S. (Rótulo 00188).

Oportunamente la apoderada de la demandada en reconvención presentó contestación, motivo por el cual se tendrá por contestada en su nombre la demanda, así mismo y como remitió su contestación a la parte demandante en reconvención se entenderá ya surtido el traslado de sus excepciones de mérito en los términos del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

2. Objeción al juramento estimatorio (página 68 rótulo 00188).

La demandada en reconvención formuló objeción al juramento estimatorio de la parte demandante en reconvención, el cual especifica los yerros que considera adolece aquella estimación, por ello se concederá a la parte demandante en reconvención el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

3. Solicitud pruebas adicionales del demandante en reconvención (rótulo 00193)

Oportunamente dentro del traslado de la contestación a la demanda de reconvención, la parte demandante en reconvención en los términos del artículo 370 del C.G.P., solicita pruebas adicionales, escrito que se tendrá en cuenta al momento de proferir el correspondiente auto de decreto de pruebas.

Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda por la demandada en reconvención GARCIA ESTRADA Y CIA S.A.S.
2. **CONCEDER** a la parte demandante en reconvención el término de cinco (5) días para que solicite o aporte las pruebas pertinentes respecto de la objeción al juramento estimatorio presentado por la demandada en reconvención -Art. 206 C.G.P.-.
3. **TENER** en cuenta al momento de decretar pruebas el escrito obrante a rótulo 00193 presentado por la parte demandante en reconvención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e646e37529c5245b69f27b8d6c3a6e354efc62a9c8ce554a54fd10d3be5eb7

Documento generado en 14/10/2021 04:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>